

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS
CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**

I. DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y la actuación de sus integrantes dentro del mismo.

2. Las sesiones que celebren los Consejos Electorales Distritales se apegarán a las normas estipuladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, al presente Reglamento, así como los lineamientos y acuerdos que para tal efecto apruebe el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Criterios para su interpretación

Artículo 2

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco o en su caso, se fundará en los principios generales del derecho. Así como, a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de los Consejos Distritales, la

libre expresión y participación de sus integrantes, así como a la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Acta: Documento formal de cada sesión mediante el cual el Consejo Distrital deja constancia de las intervenciones de los integrantes del Consejo Distrital y los acuerdos aprobados en cada sesión;

II. Aspirante a Candidato Independiente: Ciudadano que pretende postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular y que ha recibido la constancia que lo acredita como tal;

III. Candidato independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

IV. Candidatura común: Cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa, sujetándose a las disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

V. Cómputo Distrital: Es la suma que realiza el Consejo Electoral Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas de un distrito electoral;

VI. Consejeros Distritales: Los Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital;

VII. Consejo Distrital: El Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

VIII. Consejo: El Consejo Estatal;

IX. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

X. Documentos previamente circulados: Son los proyectos de actas, acuerdos, dictámenes, lineamientos, reglamentos, resoluciones, procedimientos y/o cualquier otro documento que se circule previo a una sesión de Consejo.

XI. Grupo de Trabajo: El integrado por orden del Presidente del Consejo Distrital para realizar el recuento de votos respecto de una elección determinada;

XII. INE: Instituto Nacional Electoral;

XIII. Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

XIV. Integrantes del Consejo: El Presidente del Consejo Electoral Distrital, los Consejeros Electorales Distritales, Secretario del Consejo, Consejeros Representantes de los Partidos Políticos y Representantes de los candidatos independientes;

XV. Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XVI. Ley: La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

XVII. Medio digital: Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto CD, DVD y memoria USB o similar; y

XVIII. Medio Electrónico: Servicios y/o sistemas disponibles a través de internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información.

XIX. Moción: Proposición formulada en el curso de una sesión por algunos de los integrantes del Consejo Distrital, solicitada al Presidente con el objeto de opinar o encausar el debate conforme al desarrollo normal de la sesión;

XX. Presidente: El Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital;

XXI. Proyecto de Acta: Transcripción de la versión estenográfica de las sesiones del Consejo Electoral Distrital, que se circulará a sus integrantes para las observaciones pertinentes antes de su aprobación;

XXII. Reglamento: El Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales;

XXIII. Representante de Aspirante a Candidato independiente: Representante de los Aspirantes a Candidatos independientes que puede asistir a las sesiones del Consejo Distrital, sin derecho a voz ni voto;

XXIV. Representantes: Los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, así como de los Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo Distrital;

XXV. Secretario: El Secretario del Consejo Electoral Distrital;

XXVI. Sesión: La Reunión de carácter formal de los integrantes del Consejo Distrital, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución del Estado, la Ley de la materia y que para su debida constancia deberá quedar plasmada en un acta;

XXVII. Vocal de Organización: El Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica del Consejo Electoral Distrital;

Lugar de las sesiones

Artículo 3

1. Las sesiones de los Consejos Distritales, se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada uno de los Distritos. Sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, a propuesta del Presidente y aprobación del Consejo Distrital, podrá sesionarse en cualquier otro lugar de la cabecera municipal dentro del Distrito.

Cómputo de plazos

Artículo 4

1. Para los efectos del presente Reglamento, durante los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

II. ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL

Integración

Artículo 5

1. Los Consejos Distritales se integrarán, en términos del artículo 127, párrafos 1, 2 y 3; de la Ley, por el Consejero Presidente que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro Consejeros Electorales designados por el Consejo Estatal, los Representantes de los Partidos Políticos, el Vocal Secretario quien fungirá como Secretario del Consejo, y el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

2. Los Vocales Secretario y de Organización Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital respectiva, concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

Del Presidente del Consejo

Artículo 6

1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Presidir las sesiones del Consejo Distrital y declarar el inicio y término de las mismas;
 - b) Convocar a los integrantes del Consejo Distrital y conducir las sesiones de instalación, ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales según sea el caso o convocar a sesión extraordinaria, cuando así lo solicite algún integrante del Consejo Distrital, siempre y cuando lo justifique de conformidad con la Ley;
 - c) Rendir y tomar la protesta de Ley a los integrantes del Consejo Distrital;

- d) En caso de los Presidentes de Cabecera de Circunscripción, deberán recibir los originales de las actas e informe de los cómputos distritales correspondientes a la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, formar el expediente correspondiente a la Circunscripción y turnarlo al Presidente del Consejo. Así como estar presente en el cómputo de la citada elección;
- e) Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital;
- f) Invitar cuando se considere conveniente a reuniones de trabajo previas a la sesión o a reuniones de trabajo para analizar y discutir los asuntos establecidos en el orden del día, en éstas podrán participar los funcionarios del Instituto o cualquier persona que se considere conveniente, siempre y cuando estén relacionados con los temas a tratar;
- g) Ordenar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- h) Declarar al Consejo Distrital en sesión permanente, previa aprobación del mismo;
- i) Declarar los recesos que se consideren necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- j) Conducir los trabajos y tomar las medidas y previsiones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Distrital;

- k) Conceder el uso de la palabra, en el orden que sea solicitada de acuerdo con este Reglamento;
- l) Al término del desahogo de cada asunto del orden del día, consultar a los integrantes del Consejo Distrital si el tema ha sido suficientemente discutido;
- m) Solicitar al Secretario someta a votación la dispensa de la lectura de los documentos previamente remitidos a los integrantes del Consejo Distrital; así como los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones que formen parte del orden del día;
- n) Proponer, mediante votación, la discusión y votación de algún asunto en particular;
- o) Vigilar la aplicación de la Ley y el presente Reglamento;
- p) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas que se señalan en los artículos 149 párrafo 2 de la Ley, tales como mantener o llamar al orden mediante la exhortación, amonestación o conminar a abandonar el lugar y, si lo considera necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar temporal o definitivamente a quienes lo hayan alterado;
- q) Tener voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones del Consejo Distrital;
- r) Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- s) Firmar, junto con el Secretario, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo Distrital;

Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

- t) Conceder la moción cuando lo solicite algún integrante del Consejo Distrital con la anuencia del interpelado;
- u) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de Diputados de Mayoría Relativa;
- v) Dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los recursos interpuestos;
- w) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones dictadas por el Consejo, el Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes;
- x) Recibir y turnar, en su caso, los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo Distrital en los términos que marca la ley;
- y) Ordenar la creación de Grupos de Trabajo;
- z) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los Integrantes del Consejo Distrital, así como aquellos que considere pertinentes;
- aa) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- bb) Solicitar al Secretario retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para una adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;

- cc) Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- dd) Someter a consideración del Consejo la ampliación del tiempo de duración de la sesión, señalado en el artículo 12, párrafo 2 de este Reglamento;
- ee) Ordenar al Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos, candidato independiente o su representante y autoridades competentes; y
- ff) Las demás que determine el Consejo del Instituto de conformidad con la Ley y este Reglamento.

De los Consejeros Electorales Distritales

Artículo 7

1. Los Consejeros Electorales Distritales, tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Asistir a las sesiones del Consejo Distrital;
 - b) Rendir la protesta de Ley;
 - c) Integrar el quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Distrital con voz y voto; y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
 - d) Aprobar o modificar en su caso, el orden del día;
 - e) Participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo Distrital, los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones que el Presidente por conducto

del Secretario someta a consideración de los integrantes del mismo;

- f) Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;
- g) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- h) Manifestar el sentido de su voto cuando se le requiera, sin poder abstenerse de votar. En caso de que se encuentre impedido para hacerlo deberá excusarse y someter a consideración del pleno la excusa propuesta;
- i) Solicitar los recesos cuando lo considere pertinente;
- j) Solicitar por escrito fundado y motivado al Presidente convoque a sesión extraordinaria, para tratar asuntos de la competencia del Consejo Distrital;
- k) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de algún asunto en el orden del día;
- l) Formar parte de las comisiones del Consejo Distrital en ejercicio de sus atribuciones conforme a la Ley y este Reglamento;
- m) Formar parte de los Grupos de Trabajo que determine la Ley y los acuerdos del Consejo Estatal; y
- n) Las demás que le otorgue la Ley Electoral, este Reglamento y el Consejo del Instituto.

Del Secretario del Consejo

Artículo 8

1. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Asistir y tomar parte en las deliberaciones de las sesiones del Consejo Distrital;
 - b) Fungir como Secretario del Consejo Distrital con voz pero sin voto;
 - c) Elaborar las convocatorias y el orden del día para las sesiones del Consejo Distrital;
 - d) Entregar, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, a los integrantes del Consejo Distrital, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;
 - e) Notificar a los integrantes del Consejo Distrital la convocatoria para sesionar, acompañando el orden del día y los documentos necesarios para su desahogo;
 - f) Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Distrital y llevar el registro de la misma;
 - g) Declarar la existencia o inexistencia del quórum;
 - h) Rendir la protesta de Ley;
 - i) Someter a votación la instrucción solicitada por el presidente conforme a lo establecido en el artículo 6, inciso m) de este reglamento;

Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

- j) Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de conformidad con el presente Reglamento;
- k) Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Distrital;
- l) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Distrital;
- m) Firmar junto con el Presidente todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Distrital;
- n) Dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo Distrital;
- o) Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo Distrital, durante las ausencias momentáneas de éste;
- p) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;
- q) Llevar el archivo del Consejo Distrital y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste;
- r) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa, en ausencia del Presidente del Consejo Distrital;
- s) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones que, en su caso, realicen los integrantes del mismo;

- t) Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo Distrital; y
- u) Entregar a las instancias de enlace en materia de transparencia las actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados; votos particulares; así como los informes rendidos en la sesión del Consejo Distrital correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la materia;
- v) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos, candidatos independientes o sus representantes y autoridades competentes en términos del artículo 153 de la Ley; y
- w) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo Estatal del Instituto.

De los Representantes de los Partidos Políticos

Artículo 9

1. Los Representantes tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Asistir a las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo Distrital que sean convocadas por el Presidente;
 - b) Integrar el quórum para las Sesiones del Consejo Distrital con voz pero sin voto;
 - c) Presentar propuestas, las que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones de la Ley;
 - d) Participar en las deliberaciones de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

- e) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;
- f) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- g) Interponer los recursos establecidos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco;
- h) Proponer con anticipación que en la elaboración del orden del día se incluyan asuntos que sean competencia del Consejo Distrital conforme a la Ley;
- i) Podrán alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, cuando lo consideren necesario, informándole al Presidente;
- j) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Estatal, la Junta Estatal Ejecutiva y el Consejo Municipal;
- k) Representar legalmente a su partido ante el Consejo Distrital;
- l) Rendir la protesta de Ley;
- m) Solicitar por escrito al Presidente convocar a sesión extraordinaria;
- n) Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
- o) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con la Ley Electoral y el presente Reglamento;

- p) Formar parte de los Grupos de Trabajo que determine la Ley; y
- q) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo Estatal del Instituto.

Representantes de los aspirantes y candidatos independientes

Artículo 10

1. Los aspirantes a candidatos independientes podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo Distrital, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 297, párrafo 1, fracción IV, de la Ley;
2. Los candidatos independientes que hayan obtenido su registro, podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en la Ley;
3. Los representantes de los candidatos registrados contarán con los derechos siguientes:
 - a) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
 - b) Integrar el quórum para las sesiones del Consejo con voz pero sin voto;
 - c) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar;
 - d) Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente;

Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

- e) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;
- f) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- g) Proponer con anticipación que en la elaboración del orden del día, se incluyan asuntos que sean de la competencia del Instituto conforme a la Ley;
- h) Rendir la protesta de Ley y;
- i) Interponer los recursos establecidos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco;
- j) Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
- k) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con la Ley Electoral, y el presente Reglamento;
- l) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente; y
- m) Las demás que determine la Ley y el Reglamento.

Del Vocal de Organización

Artículo 11

1. El Vocal de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir a las sesiones del Consejo Distrital;

- b) Rendir la protesta de Ley;
- c) Informar al Consejo Distrital sobre actividades en materia de Organización Electoral y Educación Cívica;
- d) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas de su competencia, cuando sea requerido por los integrantes del Consejo Distrital;
- e) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones; y
- f) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo del Instituto.

III. TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

Tipos de sesiones

Artículo 12

1. Las sesiones de los Consejos Distritales son de instalación, ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales:

- a) Instalación:** Es aquella mediante la cual se inician los trabajos del Consejo Distrital, conforme a lo establecido en la Ley;
- b) Ordinarias:** Son aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la ley en forma mensual desde la instalación del Consejo Distrital, hasta la conclusión del Proceso Electoral. Se deberá incluir en el orden del día asuntos generales, donde se podrán presentar propuestas y en su caso se tomarán acuerdos;

c) Extraordinarias: Son aquellas sesiones convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, por disposición de la ley o a petición formulada por la mayoría de los Consejeros Distritales, Consejeros Representantes o los representantes de los candidatos independientes, sólo para tratar asuntos específicos o para atender temas que por su urgencia no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. La petición puede ser de manera conjunta o de forma separada pero debe tratarse del mismo asunto o tema;

d) Permanentes: Son aquellas sesiones que por su naturaleza o por disposición de la Ley no deben interrumpirse, como las celebradas el día en que se procede a contar, sellar y agrupar las boletas electorales; la que se realiza el día de la jornada electoral y la que se desarrolla el día en que se celebran los cómputos distritales. El Presidente previa consulta con los integrantes del Consejo Distrital, podrá decretar los recesos que considere necesarios durante las sesiones permanentes;

e) Especiales: Son las que se convoquen para un objetivo único y determinado, en términos de lo establecido en la Ley.

Duración

2. Aquéllas sesiones ordinarias y extraordinarias que sean suspendidas por acuerdo del Consejo Distrital, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión; sin perjuicio de que el propio Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

3. Cuando el Consejo Distrital se haya declarado en sesión permanente, no opera el límite de tiempo establecido en la fracción anterior.

IV. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Término para convocar

Convocatoria sesión de Instalación

Artículo 13

1. Para la celebración de las sesiones de instalación, el Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la misma.

Convocatoria sesiones ordinarias

2. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con tres días naturales de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Convocatoria Sesiones Extraordinarias

3. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Sin embargo, en aquéllos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria por escrito cuando se

encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo Distrital.

Convocatoria Sesiones Permanente

4. Para la celebración de una sesión permanente, el Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con setenta y dos horas anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo la misma.

Convocatoria Sesiones Especiales

5. Para la celebración de una sesión especial, el Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Convocatoria

Artículo 14

1. El escrito de convocatoria a sesión deberá contener fecha, hora y lugar en que deba celebrarse, tipo de sesión, un proyecto del orden del día para ser desahogado y la firma del Presidente. A dicha Convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

2. Los documentos y anexos se distribuirán, preferentemente, en medios digitales, no obstante podrán distribuirse, en medio electrónico a través de la dirección electrónica que de manera previa y por escrito se proporcione al Secretario; excepto cuando ello sea materialmente imposible, o bien, cuando la entrega sea

solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al Secretario, por alguno de los integrantes que hayan de recibirlos.

Disponibilidad de la documentación relacionada

3. En aquéllos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo Distrital a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados en el órgano del Consejo Distrital responsable de su resguardo, misma que se señalará en la propia convocatoria.

Notificación de la convocatoria

4. El escrito de convocatoria deberá entregarse exactamente en el domicilio previamente registrado, obteniéndose el acuse respectivo, en caso contrario se señalará el motivo. Adicionalmente, se publicará en los Estrados del Consejo Distrital fotocopia del orden del día para conocimiento del público en general.

Inclusión de asuntos del orden del día

5. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria, cualquiera de los Consejeros Distritales o Representantes, podrá proponer por escrito al Presidente la inclusión de algún asunto en el orden del día de la sesión, con cuarenta y ocho horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de treinta y seis horas para el caso de las sesiones extraordinarias a la fecha señalada para su celebración;

acompañando sus propuestas con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, el Secretario remitirá de inmediato a los integrantes del Consejo Distrital, un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión. Ninguna propuesta que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incluida al orden del día de la sesión de que se trate;

6. En el caso de sesiones extraordinarias, en el escrito de convocatoria deberá especificarse exclusivamente, el asunto a ventilarse, por lo que no podrán ser tratados asuntos generales.

**Retirar asuntos del orden del día previo a la
instalación de la sesión**

7. El Presidente, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar al Secretario que se retire alguno de los asuntos agendados que él hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo o Consejo Distrital;

8. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo Distrital el orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos, según lo prevé el presente Reglamento.

Asuntos Generales

9. Únicamente en las sesiones ordinarias, cualquier integrante del Consejo Distrital podrá solicitar la discusión en «Asuntos generales» de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo Distrital acuerde que son de obvia y urgente Resolución. El Presidente consultará al Consejo Distrital inmediatamente después de la aprobación del proyecto del orden del día y al agotarse la discusión del último punto, si existen "Asuntos Generales", solicitando en ese segundo momento se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, el Secretario dé cuenta de ellos al Consejo Distrital. El Presidente someterá dichas solicitudes a la aprobación del Consejo Distrital para que éste decida, sin debate, sobre su discusión.

V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Instalación de la sesión

Artículo 15

1. El día y hora fijado para la sesión, se reunirán en la Sala de Sesiones los integrantes del Consejo Distrital, es decir, el Vocal Ejecutivo en su calidad de Consejero Presidente, los Consejeros Distritales, los Representantes, el Vocal Secretario en su calidad de Secretario del Consejo y el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica. El Presidente procederá a dar inicio a la sesión, previa verificación de la lista de asistencia y declaración de la existencia de quórum por parte del Secretario.

Quórum

2. Para que los Consejos Distritales puedan sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el Presidente;
3. Si por algún motivo no se reúnen la mayoría de los integrantes del Consejo Distrital, se suspenderá la sesión y tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Distritales y Representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente.

Ausencias

4. En el caso de que el Presidente se ausente temporalmente o por causa de fuerza mayor de la sesión, el Vocal Secretario podrá suplirlo para conducir la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo. Al darse este supuesto, la función del Secretario será realizada por el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica;
5. En caso de ausencia del Secretario, sus funciones serán realizadas por el Vocal de Organización, con el propósito de no interrumpir el desarrollo de la sesión;
6. Si en el desarrollo de la Sesión no se encuentran presentes los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto, la sesión podrá llevarse a cabo, pero no podrá tomarse ningún acuerdo; si por algún motivo los integrantes del Consejo Distrital deciden retirarse de la sesión, ésta será suspendida y reanudada dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Distritales y Representantes que asistan entre los que deberá estar el Presidente;

7. Cuando el Representante Propietario de un Partido Político o del candidato independiente que haya obtenido su registro, y en su caso los suplentes, falten injustificadamente tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Distrital, el partido político o el candidato independiente dejará de formar parte del mismo durante ese proceso electoral. En la primera falta se requerirá al Representante para que asista a la sesión y se dará aviso al partido político o al candidato independiente a fin de que conmine a sus representantes a concurrir; y

8. Los Consejos Distritales, informarán por escrito al Consejo Estatal del Instituto de cada ausencia, para que se enteren de estas faltas y a su vez informen a los Representantes respectivos acreditados ante dicho órgano.

Dispensa de la lectura de documentos

Artículo 16

1. Al aprobarse el orden del día, el Secretario dará cuenta de los escritos presentados al Consejo Distrital y someterá a votación la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo Distrital podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, a través del Secretario del Consejo Distrital, para ilustrar mejor sus argumentaciones;

Observaciones, sugerencias o propuestas

2. Los integrantes del Consejo Distrital que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdos, actas, programas, dictámenes y resoluciones

del propio órgano electoral, deberán presentarlas por escrito al Secretario, dentro de las veinticuatro horas anteriores al inicio de la misma, sin perjuicio que durante la discusión del punto correspondiente puedan realizar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas verbales o escritas en su caso.

Mecanismos para la discusión en las sesiones

3. Los asuntos agendados en el orden del día se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

Formas de discusión de los asuntos de primera ronda

4. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente abrirá una primera ronda de oradores en la que se inscribirá en una lista a todos los integrantes del Consejo Distrital que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Los integrantes del Consejo Distrital podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por 10 minutos. Antes de conceder el uso de la voz, el Presidente dará a conocer el orden en que fueron inscritos, después de esto, nadie se podrá inscribir en esta ronda, teniendo a salvo su derecho de intervenir en las rondas siguientes.

Uso de la palabra

5. Los integrantes del Consejo Distrital sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente; no podrán utilizar palabras altisonantes, insultos, ni gestos obscenos, situación que será considerada como grave alteración del orden de la sesión para los efectos de este Reglamento.

Formas de discusión de los asuntos de segunda ronda

6. Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará con que un sólo integrante del Consejo Distrital pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

Formas de discusión de los asuntos de tercera ronda

7. Al término de ésta ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda, bastando para ello que algún integrante del Consejo Distrital lo solicite; la tercera ronda se llevará a cabo con el mismo procedimiento de las dos anteriores, pero cada una de las intervenciones no excederá de tres minutos.

Procedimiento cuando nadie pide la palabra

8. Cuando ninguno de los integrantes del Consejo Distrital se inscriba a la primera ronda, se procederá a la votación en los asuntos que así correspondan o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Prohibición de interrumpir a los oradores

9. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción. Para medir el tiempo de sus

intervenciones el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital podrán utilizar los medios técnicos o electrónicos a su alcance.

Desvío del asunto en debate por parte del orador

10. Si el orador se aparta del propósito del debate, el Presidente lo advertirá. Si un orador recibiere dos advertencias, a la tercera, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate. Si el orador incurriere en cualquiera de las conductas establecidas en la párrafo 5 de éste artículo, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra.

Debate sobre el contenido del acta de escrutinio y cómputo de casillas

11. En el caso del debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casillas, se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo; y
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones hasta por dos minutos.

Prohibición de diálogo y alusiones personales

Artículo 17

1. Para el análisis, discusión y votación de los asuntos a tratar en las sesiones de los Consejos Distritales, sus integrantes se abstendrán de entablar

polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo Distrital; de realizar alusiones personales, así como de realizar alusiones denigrantes a las ideas de cada integrante que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas al asunto contemplado en el orden del día que se discuta;

2. En caso de ocurrir tales conductas, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas y amonestar al o los que incurran en esta discusión conminándolos a que rectifiquen su dicho y se conduzcan en los términos previstos en el presente Reglamento. Si insisten en continuar con la polémica, el Presidente podrá retirarles el uso de la palabra en relación al punto de que se trate;

3. Posponer la discusión de asuntos agendados en el orden del día aprobado Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo Distrital acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

VI. MOCIONES

Moción de Orden (objetivo)

Artículo 18

1. Es moción de orden, toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetivos:

a) Solicitar que se aplace la discusión del punto de que se trata, por razones justificadas;

- b) Solicitar recesos durante la sesión;
- c) Solicitar la suspensión de la sesión por algunas de las causas establecidas en este Reglamento;
- d) Pedir la suspensión de una intervención que se aparta del punto de discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante del Consejo Distrital;
- e) Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
- g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
- h) Pedir la aplicación del presente Reglamento.

Moción de orden (procedimiento)

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso;

3. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo Distrital distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo Distrital la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Moción al orador (objetivo)

4. Cualquier miembro del Consejo Distrital podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Moción al orador (procedimiento)

5. Las mociones al orador podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace.

6. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos y deberá concretarse directamente a la cuestión tratada por el orador sin desviarse del tema. Para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con dos minutos.

VII. SOBRE LAS VOTACIONES

Forma de tomar la votación

Artículo 19

1. Los proyectos de acuerdos, programas, dictámenes y resoluciones de los Consejos Distritales se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes con derecho a ello;

2. La votación se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra;

3. Cuando algún integrante del Consejo Distrital solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada

uno de los Consejeros Distritales, el Secretario procederá a tomar la votación nominal la cual quedará asentada en el acta correspondiente;

4. Cuando la votación sea nominal, los Consejeros Distritales votarán levantando la mano, dirán sus apellidos y el sentido de su voto. En caso de que algún Consejero Distrital se encuentre impedido para hacerlo, deberá excusarse expresando los motivos y someterá a consideración del pleno la excusa propuesta, el Secretario procederá a asentarla en el acta correspondiente; y

5. Cuando la votación de un acuerdo o resolución recaiga en empate, el Presidente del Consejo Distrital tendrá voto de calidad.

Artículo 20

1. Los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Distrital, serán firmados por el Presidente y el Secretario.

De los impedimentos, la excusa y la recusación

Artículo 21

1. El Presidente o cualquiera de los Consejeros Distritales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o Resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

2. Cuando el Presidente o cualquiera de los Consejeros Distrital se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberán excusarse;

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

a) El Consejero Distrital que se considere impedido deberá presentar al Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y

b) En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo Distrital, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular;

4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Presidente o a cualquiera de los Consejeros conocer o intervenir en la atención, tramitación o Resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo Distrital;

5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte y la podrán formular los Representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada; y

6. El Consejo Distrital deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

VIII. ACTAS DE LAS SESIONES

Integración del acta de la sesión

Artículo 22

1. De cada sesión que celebren los Consejos Distritales se levantará un proyecto de acta que contendrá íntegramente los datos de identificación, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Consejo Distrital, los acuerdos, resoluciones o dictámenes aprobados y el sentido de la votación.

Envío de los acuerdos y resoluciones

2. De cada sesión que celebren los Consejos Distritales, el Presidente por conducto del Secretario, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la instalación del Consejo Distrital, enviará copia del proyecto de acta respectiva al Secretario Ejecutivo del Instituto, de la misma forma se procederá respecto a las subsecuentes sesiones.

Grabación en audio de la sesión

3. De cada sesión que celebren los Consejos Distritales se realizará una versión estenográfica, que contendrá los datos desde su inicio hasta su clausura y que servirá de base para la formulación del proyecto de acta de la sesión, así como para integrar los informes de sesiones de los Consejos Distritales del Instituto,

misma que deberá ser remitida a los integrantes del Consejo Distrital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la sesión; por lo que deberán de utilizarse los medios técnicos y electrónicos a su alcance, que permitan verificar con toda precisión el desarrollo de las sesiones. Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas, salvo cuando se trate de errores que alteren el sentido de lo expresado por los integrantes del Consejo Distrital, durante el transcurso de la sesión.

Firma del acta

4. Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por quiénes en ellas participen, cuando alguien se niegue a firmar, deberá asentarse en la línea del acta donde va su nombre que se negó a firmar.

Solicitud del acta o de la versión estenográfica

5. Los integrantes del Consejo Distrital podrán solicitar al Secretario un ejemplar del Acta de Sesión o de la versión estenográfica. Los Secretarios de los Consejos Distritales serán los responsables en caso de inobservancia.

IX. DE LAS COMISIONES

Nombramiento de comisiones

Artículo 23

1. Los Consejos Distritales podrán nombrar las comisiones que consideren necesarias para vigilar y organizar el adecuado funcionamiento de la jornada electoral y de la sesión de escrutinio y cómputo; y

aquellas que la Ley prevea, con el número de integrantes que para cada caso acuerde;

2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 262 de la Ley, los Consejos Distritales nombrarán una comisión que estará formada al menos, con un Vocal, uno de los Consejeros Distritales y Representantes, responsables de realizar el recuento total de los votos; según la elección de que se trate.

Participación de los Representantes en comisiones

3. Los Representantes podrán participar en los trabajos de las comisiones de conformidad a lo establecido en la Ley, el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto y el presente Reglamento. Los Representantes no tendrán derecho a votar en la toma de decisiones de las comisiones.

X. DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL CÓMPUTO DISTRITAL

Orden y procedimiento de la Sesión de Cómputo Distrital

Artículo 24

1. Para realizar el Cómputo Distrital de cada una de las elecciones, se seguirá el orden y procedimiento establecido por los artículos 257 al 264 y demás relativo y aplicable de la Ley; para tal efecto deberá cumplirse con lo siguiente:

Actos previos a la Sesión de Cómputo Distrital

a) El día martes previo a la Sesión de Cómputo Distrital, el Presidente deberá convocar a reunión de trabajo para cerciorarse que los integrantes del Consejo Distrital cuenten con los elementos necesarios para la realización del Cómputo Distrital, tales como: copia de las actas de la Jornada Electoral, copia de las actas de escrutinio y cómputo y copia de la relación de los paquetes con muestras de alteraciones.

XI. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

Publicidad de las Sesiones

Artículo 25

1. Las sesiones de los Consejos Distritales, serán públicas. En la sala de sesiones de los Consejos Distritales habrá lugares destinados para el público y para los medios de comunicación social.

Publicidad de las Sesiones en los estrados

2. Los Consejos Distritales publicarán en los estrados de sus oficinas una copia simple de las actas aprobadas.

Orden en las Sesiones

3. El público asistente a las sesiones de los Consejos Distritales deberán guardar absoluto respeto, abstenerse de tomar parte en los debates, hacer cualquier tipo de demostración, así como asistir en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o enervantes, o portando cualquier tipo de armas.

Expulsión de las Sesiones

4. El Presidente podrá decidir la expulsión de aquellas personas que sin ser integrantes del Consejo Distrital alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se les invitará a abandonar la sala, en caso de no atender la demanda, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Suspensión de las Sesiones

5. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en la sala de sesiones.

T R A N S I T O R I O

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Se abroga el Reglamento aprobado mediante acuerdo número CE/2009/028 de fecha 7 de mayo del año de 2009.

Tercero.- El Secretario dispondrá a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de este Reglamento que estime necesarios para su adecuada difusión.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

